

Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro. -

Visto el estado procesal que guarda el expediente **IDP/164/2024**, relativo a la investigación previa en materia de datos personales iniciada por este órgano garante, en virtud de la denuncia interpuesta por una particular en contra de la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, así como al **Titular del Poder Ejecutivo**, ambos del estado de **Nuevo León**.

En un principio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, giró atento oficio a este organismo autónomo, dando vista de diversas constancias acompañadas de un escrito de denuncia presentado ante el ente electoral de mérito; para efectos de que, en el ámbito de sus atribuciones, esta H. Autoridad procediera conforme a lo que en derecho correspondiera.

Sin embargo, esta Dirección, al no advertir determinados medios de convicción ofrecidos por la parte accionante, previo al trámite correspondiente, solicitó vía oficio a la institución remitente, fueran proporcionadas en su totalidad las probanzas señaladas por la parte actora, atendiéndose cabalmente a lo solicitado.

Materialmente reunido lo anterior, fue que mediante acuerdo de fecha 10-diez de abril del año en curso, esta Institución se pronunció obrando formalmente integradas las constancias elementales para el estudio requerido, procediendo así, al análisis correspondiente.

En ese orden de ideas, en cuanto al ámbito de la materia que nos ocupa, fue posible observar que la ciudadana promovente: denunció,



como responsables a la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, así como al **Titular del Poder Ejecutivo**, ambos del estado de Nuevo León; señaló, como motivo de interposición de la misma, la entrega de beneficios en forma masiva a la ciudadanía a través de una tarjeta denominada como “*Me nuevo*”, condicionándolos contra la entrega de datos personales, específicamente, su credencial para votar; y, solicitó, se diera vista a este Instituto ante un posible indebido tratamiento de datos personales.

Dado lo anterior, concatenado con los datos de prueba allegados, este organismo **ordenó el inicio de la presente investigación previa** en contra de la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, así como del **Titular del Poder Ejecutivo**, ambos del estado de Nuevo León, efectuando un requerimiento de información a los mismos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos señalados por la denunciante.

En razón de lo anterior, en fecha 25-veinticinco de abril de la anualidad en vigor, se atendió en tiempo y forma el informe requerido al **Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León**, señalando lo que en su parte medular se inserta enseguida:

“Asimismo, de los anexos que fueron posibles de reproducir audio y video, se pueden extraer dos cosas, la primera que el programa el cual se denuncia en el presente procedimiento es de “Metrorrey”, el cual es un organismo público descentralizado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal cual como se establece en el artículo primero de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, en consecuencia, el Titular del Poder Ejecutivo no tiene ninguna injerencia en las actuaciones de dicho organismo y la segunda conclusión a la que se puede llegar, es que el Titular del Ejecutivo o sus Unidades Administrativas no tienen ninguna responsabilidad en el tratamiento de dichos datos, pues en ningún momento los recolectaron, usaron o aprovecharon.



(...)"

Asimismo, la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del estado de Nuevo León**, en fecha 25-veinticinco de abril del año en vigor, acudió ante este Instituto rindiendo su informe correspondiente, donde manifestó lo que a continuación se ilustra en su parte conducente:

"(...) PRIMERO.- Que esta Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, no tiene un nexo causal con los hechos que se mencionan en la denuncia interpuesta ante el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, razón por la cual se deberá de ordenar la baja del presente procedimiento en contra de este sujeto obligado, en virtud de ser inexistentes las conductas reclamadas.

Es ese sentido y para mayor abundamiento, se informa que esta Secretaría, no implemento el programa social aludido por la denunciante, así como también que en ningún momento este sujeto obligado recibió, recabó y/o exhibió, algún dato personal dentro de dicho programa, el cual pudiera ser objeto incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de Nuevo León.

*SEGUNDO. - Que de las documentales allegadas por la denunciante, se puede advertir que **Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey"**, es la autoridad que pudiera informar lo relacionado con el presente procedimiento.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 239, fracción II, III y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León aplicado en forma supletoria según lo dispuesto por el artículo 175 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos:

(...)" (El resaltado es propio).



Dadas las manifestaciones esgrimidas por la Secretaría de mérito y con el fin de indagar la veracidad de los hechos para el curso de la presente investigación previa, ante la presunción de tener injerencia directa dentro del presente sumario, se solicitó al **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)**, diversa información a efecto de dilucidar sobre los hechos que presuntamente podrían constituir un incumplimiento a la normativa de la materia; dando respuesta a lo anterior en tiempo y forma, allegando las documentales que estimó pertinentes para acreditar lo debido a esta H. Autoridad, según de autos se desprende.

En ese mismo orden de ideas, es conveniente traer a la luz el documento anexado por ambos entes, denominado *Reglas de operación "Promoción e incentivos para el uso de los medios de pago electrónicos por parte de las personas usuarias de diversas modalidades del servicio público de transporte del estado de Nuevo León"*, emitido por el Director General del Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY) y publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa en fecha 14-catorce de febrero del año en curso. Mismo que a su vez, cuenta con 03-tres anexos consistentes en: **i)** formato de recibo de incentivo; **ii)** formato de aviso de privacidad integral; e, **iii)** indicadores de desempeño.

Particularmente, por lo que hace al punto número "4" estipulado en las *reglas de operación* referidas en el párrafo anterior inmediato. Donde se establece que, el **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)**, desde el año 2022-dos mil veintidós, inició la modernización del sistema de peaje de las líneas del metro y los autobuses de las nuevas rutas de Transmetro.

Esto incluyó, la masificación de los dispositivos validadores de tarjeta electrónica sin contacto, conocidas como "MIA" o "Me Muevo"; y, la incorporación de lectores de códigos QR para la posterior cancelación



del pago mediante boleto magnético. Agregando, además, que en apoyo al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, desplegó la misma tecnología respecto de los servicios asociados al recaudo electrónico, extendiéndose en los autobuses que recientemente incorporó a las rutas que administra directamente dicha Institución.

Por otra parte, de las especificaciones contenidas en el punto “17” de las propias *reglas de operación*, se estipula obligatorio que el **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)** efectúe el alta de las personas usuarias registradas en el padrón correspondiente; y que, durante la entrega del incentivo, dicho organismo mantendrá actualizado el padrón de acuerdo con los movimientos diarios reportados, así como las bajas en caso de que se actualicen las causas de incumplimiento o baja.

Por consecuencia, esta H. Autoridad advierte que si bien es cierto que la parte accionante señaló en su escrito de denuncia como sujetos obligados a la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**, así como al **Titular del Poder Ejecutivo**, ambos del estado de Nuevo León; también lo es, que del análisis minucioso efectuado a las documentales recabadas durante el curso de la presente investigación previa, así como las manifestaciones esgrimidas por las partes, se desprende que el responsable del tratamiento de los datos personales relacionados con los hechos base de la denuncia que nos ocupa, es el **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)**; no así, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, como tampoco el Titular del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Nuevo León.

Ante las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 135 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como los diversos 157 y 166 de los Lineamientos de

Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; y,

C o n s i d e r a n d o

Primero: Que el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, consagrando como una de las atribuciones de este Instituto, la **facultad de verificación** establecida en el numeral 134, el cual refiere lo que a continuación se transcribe:

***Artículo 134.** La Comisión tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.*

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal de la Comisión deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Por su parte, el último párrafo del artículo 135 de la referida Ley de la materia, estipula que previo al procedimiento de verificación correspondiente, este órgano garante podrá desarrollar investigaciones previas, a fin de allegarse de elementos necesarios para el fundamento y motivación del auto de inicio respectivo, tal como se ilustra enseguida:

***Artículo 135.** La verificación podrá iniciarse:*

(...)



Previo a la verificación respectiva, la Comisión podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

De igual forma, son aplicables al presente caso los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, aprobados por el Pleno de este órgano autónomo, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en suplencia de sus disposiciones será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Segundo: Que acorde al artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, son sujetos obligados por la citada Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, tal como se ilustra a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Nuevo León, y es reglamentaria de los artículos 6o., fracciones III y V, y 15, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden estatal y municipal.

La Comisión ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.



Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, lo señalado en la fracción XXXIII, del artículo 3, de la misma norma legal, la cual establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado de Nuevo León, que decida y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

(...)

De lo anterior se obtiene, que los responsables o sujetos obligados en materia de protección de datos personales son las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos, fondos públicos y partidos

políticos del estado de Nuevo León, que realicen tratamiento de datos personales, pudiendo ser éstos del ámbito estatal o bien, municipal.

En tal tenor, resulta conveniente traer a la vista lo señalado por la Constitución estatal en sus numerales 62 y 111 los cuales citan lo siguiente:

Artículo 62.- *La soberanía del Estado reside en el pueblo, ejerciéndose la misma por medio del poder público.*

El poder público del Estado de Nuevo León se dividirá, para su ejercicio como Gobierno, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. (...)

Artículo 111.- *El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.*

A su vez, lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, numeral 1; y, arábigo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "METRORREY", los cuales indican, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal.*

La Administración Pública Central está conformada por las dependencias listadas en el artículo 18 de la presente ley, así como por las demás dependencias, unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, ya sea que las integren o que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo.



La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.

(...)

Artículo 1o.- *Se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, METRORREY, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Monterrey.*

De los preceptos legales señalados con anterioridad, es posible destacar lo siguiente:

- El Gobierno del Estado de Nuevo León se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- El Gobernador del Estado es el Titular del Poder Ejecutivo.
- La Administración Pública del Estado de Nuevo León se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal.
- La Administración Pública Paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades.
- El **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)** es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.

Por lo que, considerando los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con antelación, así como el contenido de los numerales previamente insertos, es dable colegir que el **Sistema de Transporte**

Colectivo (METRORREY) tiene el carácter de responsable en materia de datos personales, por lo tanto, se encuentra conminado a atender lo estipulado por la ley de la materia.

Tercero: Que la normativa estatal establece la facultad con la que cuenta este Instituto, para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, por parte de los sujetos obligados del estado de Nuevo León, señalando que, previo al inicio del procedimiento de verificación correspondiente, se podrá iniciar una investigación previa a fin de contar con los elementos suficientes para fundamentar y motivar el acuerdo de inicio correspondiente.

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, emitidos por el Pleno de este Instituto, señalan que se podrán desarrollar investigaciones previas de oficio o a petición de parte; además, que una vez iniciada la respectiva investigación, este organismo podrá hacer requerimientos de información dirigidos a los responsables, encargados o terceros; y en su caso, dar vista a los denunciantes de las respuestas emitidas por los sujetos obligados.

A su vez, concluida la referida investigación previa deberá: emitir un **acuerdo de determinación**, cuando de manera fundada y motivada no cuente con elementos suficientes para acreditar actos u omisiones que presuntamente constituyan un incumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia; o bien, un acuerdo de **inicio de Procedimiento de Verificación**, cuando de manera fundada y motivada se presuma que el responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la referida legislación y demás marco normativo aplicable.



Cuarto: Que en virtud de haber realizado múltiples requerimientos de información al **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)** durante el desarrollo de la presente investigación, por tener injerencia en un posible indebido tratamiento de datos personales con relación a los hechos señalados por la parte promovente, en cuanto a la entrega de beneficios en forma masiva a la ciudadanía a través de la tarjeta “*Me nuevo*”, condicionándolos contra la entrega de datos personales, específicamente, su credencial para votar. Por lo cual, dentro de la presente investigación **resulta necesario analizar si existen o no, elementos suficientes que acrediten que el Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY), realizó un indebido tratamiento de datos personales.**

En tal tenor, se realizan las siguientes consideraciones.

Inicialmente, resulta necesario ilustrar las manifestaciones vertidas en la denuncia suscrita por la accionante del sumario en que se actúa; las cuales, en lo conducente, versan al tenor siguiente:

“(...) En el video el reportero de Televisa da cuenta de cómo los servidores públicos solicitan solamente la credencial para votar para acceder al beneficio económico.

(...)

En video se observa y se comprueba que el Gobierno del Estado es tomando fotografías de las credenciales de elector y no se sabe si los celulares con los que se está recabando la información son de uso privado o del Gobierno y el tratamiento que se le está dando a los datos personales de los ciudadanos (...)

además, no se tiene certeza del trato que se le está dando a los datos personales de los beneficiados, ya que se tiene la sospecha de que los datos de la credencial de elector se utilicen con fines políticos-electorales.



(...)"

Es decir, la particular refiere que, para el otorgamiento del beneficio ofrecido a la ciudadanía, les fue requerida únicamente la credencial para votar; asimismo, que a los servidores públicos que se encontraban realizando el registro de los mismos, se les observó utilizando dispositivos móviles con los que presuntamente pudieran estar tomando fotografías de las credenciales de elector, posiblemente, sin ser herramientas de uso institucional.

Al respecto, el **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)**, mediante informe de fecha 28-veintiocho de agosto del año en curso, realizó las precisiones que a continuación se transcriben:

"En cuanto al numeral 1, le expreso que, para el registro del incentivo multirreferido en esta causa, se realizaron lecturas de datos directamente de los documentos de identificación oficial y, como parte del proceso empleado con tecnología OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), se mantienen como parte del soporte documental para acreditar los requisitos del numeral 9.1.1.1 Elegibilidad, requisitos y restricciones de las Reglas de Operación para la "Promoción e incentivos para el uso de los medios de pago electrónicos por parte de las personas usuarias de diversas modalidades del servicio público de transporte del Estado de Nuevo León".

En cuanto al numeral 2, en atención del numeral 9.1.1.1 Elegibilidad, requisitos y restricciones de las Reglas de operación para la "Promoción e incentivos para el uso de los medios de pago electrónicos por parte de las personas las de diversas modalidades del servicio público de transporte del Estado de Nuevo León". En ese contexto, se hace mención que, se insertó en el aviso de privacidad los ordenamientos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. (Art. 3° fracción X y XI).

En cuanto al numeral 3, el registro de los datos para acreditar la elegibilidad a la que se refiere el numeral 9.1.1.1 de las Reglas de Operación referido en el punto

1 del presente, se hizo con dispositivos móviles destinados para ese efecto.

En cuanto al numeral 4, le informo que el registro de los usuarios se hizo a través de tecnología OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) que permite la captura de información a partir de documentos, para agilizar el proceso y aminorar los errores de captura.

Es pertinente aclarar que, conforme a las Reglas de Operación, mi representada prioriza la utilización de sistemas informáticos sobre documentos impresos, con objeto de ejecutar la estrategia de promoción e incentivo de forma eficiente, eficaz y económica.

(...)"

De manera que, el sujeto obligado refirió haber llevado a cabo el tratamiento de diversos datos personales de ciudadanos para efectuar el registro de los interesados en recibir un beneficio canjeable en el pago de peajes de transporte público.

Siendo aquellos, los enlistados en el arábigo 9.1.1.1 consagrado en las *Reglas de operación "Promoción e incentivos para el uso de los medios de pago electrónicos por parte de las personas usuarias de diversas modalidades del servicio público de transporte del estado de Nuevo León"*, lo que para mayor ilustración, se transcribe a continuación:

"9.1.1.1 Elegibilidad, requisitos y restricciones

Elegibilidad. La persona usuaria deberá pertenecer a la población potencial.

Requisitos. La persona usuaria deberá acreditar lo siguiente:

- i. Ser mayor de edad.*
- ii. Tener domicilio en el estado de Nuevo León.*
- iii. Tener un número de teléfono móvil activo.*

Para acreditar lo anterior, la persona usuaria deberá presentar una identificación oficial con fotografía vigente que contenga los requisitos i y ii (edad y domicilio) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

La persona usuaria deberá registrarse personalmente en los módulos que para tal

fin disponga Metrorrev para presentar el documento descrito en el párrafo anterior, proporcionar su número de teléfono móvil firmar el recibo de incentivo (Anexo 1), así como, aceptar el aviso de privacidad y protección de datos personales (Anexo 2). En aquellos casos que Metrorrey considere, personal autorizado por Metrorrey podrá acudir a realizar el - registro a lugares distintos a la ubicación de los mismos. Toda vez que la entrega del incentivo se realizará preferentemente a través de la aplicación de generación de códigos QR integrada a Metrorrey, la persona usuaria deberá descargar previamente dicha aplicación.

(...)"

Detallando en el acto que, el tratamiento de la información correspondiente a las identificaciones oficiales con las cuales acudían los ciudadanos interesados, se practicó privilegiando el uso de medios tecnológicos, en su caso, la herramienta OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), que agiliza la lectura y captura de los datos contenidos en las documentales impresas, reduciendo el margen de error durante el proceso.

En ese mismo orden de ideas, del precepto legal transcrito, a su vez es posible apreciar que, para el registro de las personas interesadas fuera preciso firmar un "recibo de incentivo", así como dar lectura y aceptar el aviso de privacidad correspondiente; *recibo* que obra formalmente como anexo a las *Reglas de operación* que marca la pauta del tratamiento que nos ocupa, y que a su vez, fueron publicitadas a través del Periódico oficial de esta Entidad Federativa y, que para su mejor apreciación, se ilustran del siguiente modo:



RECIBO DE INCENTIVO

Monterrey, N.L., a ____ de ____ del 2024.

Medio electrónico de pago aplicable:

- ☒ Clave de activación¹ del incentivo en la aplicación² de Códigos QR
- ☐ Tarjeta sin contacto³ preevaluada con el incentivo

El organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Monterrey entrega 01 (una) clave de activación o 01 (una) tarjeta sin contacto preevaluada con número _____, para otorgar un incentivo periódico, el cual podrá ser utilizado en títulos de viaje en el servicio público de transporte en las modalidades de Líneas de Metro y rutas de Transmetro, así como cualquier otra modalidad que acepte los medios de pago asociados al sistema de peaje electrónico del Sistema de Transporte Colectivo Monterrey.

El incentivo que se otorga equivale a \$225.00 M.N. (doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) en títulos de viaje en las modalidades del servicio público de transporte arriba señaladas, el cual, con posterioridad podrá ser entregado cada mes calendario y hasta que este Organismo así lo determine, bajo las reglas que emita. Lo anterior, con objeto de incentivar el uso del sistema de peaje electrónico en el servicio público de transporte, en las modalidades que lo acepten.

El incentivo solo podrá ser entregado a personas usuarias mayores de edad que sean registradas por el Sistema de Transporte Colectivo Monterrey y no podrá ser objeto de venta, intercambio o transacción distinta al estipulado, en tal caso, el Sistema de Transporte Colectivo Monterrey se reserva la facultad de interrumpir la entrega de incentivos subsecuentes a la persona usuaria. En caso de robo y/o extravío⁴, la persona usuaria deberá notificarlo al teléfono 8120-335000 ext. 4025, al "WhatsApp" 8118-232182, o a través de los medios de contacto oficiales del Sistema de Transporte Colectivo Monterrey disponibles en <https://metrorrey.mx>.

La persona usuaria autoriza que su información personal sea recopilada a través de aplicaciones digitales, para fines de su registro, control y comprobación de la entrega del incentivo.

La persona usuaria autoriza recibir notificaciones vía mensaje de texto "SMS" o "WhatsApp" sobre información relativa al presente incentivo, al Sistema de Transporte Colectivo Monterrey, el servicio público de transporte en diversas modalidades, el sistema de peaje electrónico, así como avisos y noticias de movilidad.

¹ La clave de activación será validada en la aplicación "Urbán".

² Es una aplicación de software diseñada para funcionar en dispositivos móviles, como smartphones y tabletas, autorizada por el Sistema de Transporte Colectivo Monterrey.

³ Tarjeta sin contacto conocida como Tarjeta MiatMe Nuevo (en sus diferentes versiones de imagen gráfica).

⁴ En caso de robo o extravío el importe o el saldo no utilizado no será reembolsable ni restituído. En caso de que la persona usuaria desee continuar registrada para recibir el incentivo, deberá adquirir una nueva tarjeta (aplicable solo en el caso de la tarjeta sin contacto).

Página 1 de 2





SISTEMA
DE TRANSPORTE
COLECTIVO



La persona firmante manifiesta bajo protesta de decir verdad ser usuaria del servicio público de transporte en el Estado de Nuevo León, que la documentación e información proporcionada en este acto es verdadera y que es la primera ocasión en que se registra para obtener el incentivo mensual.

Nombre: _____

Teléfono móvil (celular): _____

Recibí de conformidad el incentivo bajo los términos y condiciones aquí estipulados, lei y estoy de acuerdo con el Aviso de Privacidad

Firma de la persona usuaria: _____

Aviso de Privacidad. Los datos personales visibles en este formato son proporcionados por la persona usuaria que recibe la clave de activación o tarjeta sin contacto preevaluada, y que serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, estando a su disposición el Aviso de Privacidad completo a través de la página: <http://www.nl.gob.mx/avisosdeprivacidad-metronrey>.
La presente entrega es ajena a cualquier partido político. Quedando prohibido su uso para fines políticos, de lucro o para fines distintos a los establecidos.

Es importante destacar que, mediante la firma del formato de mérito, se pretende recabar el consentimiento expreso del titular para tratar sus datos personales mediante el uso de herramientas digitales; entendiéndose como tal, cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los mismos. Lo que, en la constancia de estudio se aprecia expresado textualmente, al tenor siguiente:

“La persona usuaria autoriza que su información personal sea recopilada a través de aplicaciones digitales para fines de su registro, control, y comprobación de la entrega del incentivo.”

Bajo tal premisa, fue así que, para efectos de análisis y estudio, esta H. Autoridad requirió al responsable copia certificada de todos aquellos ejemplares de “recibo de incentivo” de los ciudadanos que fueron registrados durante el año en curso, específicamente los meses de: (i) **enero**, mes en que data formalmente el inicio de la entrega del incentivo denunciado en la presente investigación; y (ii) **marzo**, mes en el que fuera presentada la denuncia del caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado allegó a los autos copia certificada de 212-doscientos doce documentos correspondientes al mes



de **enero**; y, 347-trescientos cuarenta y siete ejemplares relativos al mes de **marzo**; ambos del año en vigor. Presentando un total de 559-quinientas cincuenta y nueve constancias que, del propio estudio llevado a cabo por esta Dirección de Datos Personales, se observan documentales en su totalidad firmadas por aquellos usuarios quienes otorgaron su información para el registro correspondiente, manifestando haber leído el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento en comento y aceptando mediante su firma autógrafa, los términos plasmados en el mismo; al tenor del texto siguiente:

"Recibí de conformidad el incentivo bajo los términos y condiciones aquí estipulados, leí y estoy de acuerdo con el Aviso de Privacidad"

Por las razones lógico-jurídicas expuestas, deviene procedente asentar que el sujeto obligado recabó datos personales contenidos en la credencial para votar de los titulares, ya que, al categóricamente ser una identificación oficial, permitía al usuario ostentar reunir los requisitos necesarios para entrega del incentivo de su interés.

Lo anterior, dotado de licitud al encontrarse sustentado en la disposición normativa publicada en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa en fecha 14-catorce de febrero del año en curso, suscrita por el Director General del Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY), denominada *Reglas de operación "Promoción e incentivos para el uso de los medios de pago electrónicos por parte de las personas usuarias de diversas modalidades del servicio público de transporte del estado de Nuevo León"*. Ordenamiento jurídico que dispone de 03-tres anexos, siendo los siguientes: **i)** formato de recibo de incentivo; **ii)** formato de aviso de privacidad integral; e, **iii)** indicadores de desempeño.

Documental que, guarda exactitud y congruencia con lo establecido por el responsable a través del propio aviso de privacidad que ostenta

para el tratamiento en comento. El cual fue allegado en copia certificada, a los autos del presente expediente por el sujeto obligado y se estima pertinente traer a la vista, para una mayor apreciación:

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
ENTREGA DE CLAVE DE ACTIVACIÓN/TARJETA SIN CONTACTO PREEVALUADA**

Responsable:

El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado, con domicilio en Avenida José María Pino Suárez 1123 Norte, Col. Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, **es el responsable** del tratamiento de los datos personales que proporcione toda persona a la cual se le hace entrega de una clave de activación¹ o una tarjeta sin contacto preevaluada², los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades para las cuales serán tratados sus datos personales;

Levantar un registro de los usuarios a los que se les hace entrega de una clave de activación o una tarjeta sin contacto preevaluada, lo anterior, para contar con mecanismos de control y estadística de manera interna en el Organismo, dar cumplimiento a las reglas de operación y demás normativas, así como, evitar la duplicidad o uso indebido del incentivo que tiene como objeto ser utilizado en títulos de viaje en el servicio público de transporte en las modalidades de Líneas de Metro y rutas de Transmetro, así como, cualquier otra modalidad que acepte los medios de pago asociados al sistema de peaje electrónico del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

Para las finalidades antes señaladas solicitamos los siguientes datos personales que se someterán a tratamiento son:

- Nombre completo
- Teléfono móvil (celular)
- CURP
- Domicilio, Código Postal
- Imagen y/o fotografía del usuario
- Audio y video
- Imagen e información de identificación oficial

Fundamento para el tratamiento de los datos personales;

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en los expedientes administrativos que se ubicarán en la Gerencia de Desarrollo Tecnológico Ferroviario de este Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado, quien tratará los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 1°, 2° y 3° fracción VII, de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, artículos 23, 27, 28 y 91 fracciones II y III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como, los artículos 3 fracción II, X, XI, XXXIII, XXXVIII, 4, 27, 28, 99 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; así como los artículos 3 fracción XXVIII, XXXIII, 4, 85 y 86 de la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Transferencias de datos personales;

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de conformidad con los artículos 76 al 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; así como, los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Mecanismos para manifestar la negativa para el Tratamiento de Datos Personales;

Puede manifestar su negativa de tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades o transferencias que requieran de su consentimiento, directamente en la Unidad de Transparencia de este Organismo Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, ubicada en Avenida José María Pino Suárez 1123 Norte, Colonia Centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000 o por medio electrónico en el correo transparencia.metro@nuevoleon.gob.mx.



Aunado a lo anterior, Usted tiene el derecho de acceder a los datos personales que obren en posesión del "STC Metrorey" y a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento (Acceso). Asimismo, en caso de que su información de carácter personal se encuentre desactualizada, inexacta o incompleta, es su derecho solicitar la corrección de esta (Rectificación). Igualmente, puede solicitar que se elimine su información de nuestras bases de datos o sistemas de tratamiento, cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como, en los Lineamientos sobre principios y deberes de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. También, cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados (Cancelación). Asimismo, usted puede oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos, se conocen comúnmente como derechos ARCO.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO;

Puede ejercer en todo momento su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCO) mediante la presentación de su solicitud respectiva ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorey, ubicada en Avenida José María Pino Suárez 1123 Norte, Colonia Centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000; o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Para más información sobre el procedimiento para ejercer estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, o bien se comuniquen al teléfono 812033-5000 con un horario de atención comprendido de las 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes o vía correo electrónico a transparencia.metro@nuevoleon.gob.mx

NOTA

LIC. OSCAR AL
ESQUEL
DE

"Requisitos para presentar su solicitud"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 63, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se hace de su conocimiento que la solicitud de derechos ARCO, deberá contener los requisitos mínimos que se describen a continuación:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

"Medios para la presentación de la solicitud"

La presentación de la solicitud podrá ser realizada directamente ante la Unidad de Transparencia del STC Metrorey, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Avenida José María Pino Suárez 1123 Norte, Colonia Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, así como por correo electrónico o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

"Formularios, sistemas y métodos para facilitar al Titular el ejercicio de derechos ARCO"

Se hace de su conocimiento que Usted puede presentar el formato único de solicitud de derechos ARCO elaborado por el órgano garante del estado de Nuevo León, ello para simplificar el ejercicio de dichos derechos, mismo que se encuentra disponible en <https://transparencia.nl.gob.mx/archivos/2ca1f3fec048f23f30f11395dbcc4faa1694732533.pdf>, no se omite señalar que en el ejercicio de los derechos ARCO, deberá considerarse lo que a continuación se menciona:

Consideraciones para el presentar una solicitud de derechos ARCO

Derecho que pretende ejercer y consideración que podrá realizar el titular:

- Acceso | Señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.
- Rectificación | Ser preciso con los datos que desea corregir, asimismo podrá aportar todos los elementos necesarios a fin de que el INFONL realice la modificación correspondiente.
- Cancelación | Indicar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos.



- Oposición | Manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese del tratamiento de sus datos personales.

"Medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes":

Es dable señalar que los medios constituidos para dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO son la Plataforma Nacional de Transparencia y el medio señalado para tal efecto por el titular de los datos personales.

"Modalidad o medios de reproducción de datos personales":

Aunado a lo anterior, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la respuesta será proporcionada atendiendo la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica en la que la reproducción de los datos personales no pueda ser entregada en tal modalidad, situación en la que se le ofrecerán otras modalidades.

"Plazos establecidos dentro del procedimiento para la atención de solicitudes de derechos ARCO":

El plazo para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, no podrá exceder de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Asimismo, es importante resaltar que dicho plazo podrá ser ampliado, por una sola ocasión, hasta por 10 (diez) días, cuando así lo justifiquen las circunstancias del asunto. En caso de resultar procedente, el ejercicio de los derechos ARCO deberá hacerse efectivo en un plazo que no podrá exceder de 15 (quince) días, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Por su parte, en caso de que la solicitud no satisfaga alguno de los requisitos previamente señalados, se le prevendrá dentro de los 05 (cinco) días siguientes a la presentación de su solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para resolver la solicitud.

"Derecho de presentación del Recurso de Revisión".

Ahora bien, en el supuesto de que Usted no se encuentre conforme con la respuesta que le fuese proporcionada, se hace de su conocimiento que puede interponer un recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del STC Metrorrey o ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Finalmente, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en la dirección mencionada en párrafos anteriores, así mismo, enviar un correo electrónico a transparencia.metror@nuevoleon.gob.mx, o bien, comunicarse al Tel: (81) 20335000.

Cambios en el aviso de privacidad;

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; o, por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de nuestra página: <http://www.nl.gob.mx/avisosdeprivacidad-metrorrey>

En la Ciudad de Monterrey, N.L., a enero de 2024.

Aunado a lo anterior, refiere el responsable haber puesto a disposición de la ciudadanía el aviso de privacidad de mérito, de manera física al momento de su registro; a través de su difusión en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa en fecha 14-catorce de febrero del año en curso y; de forma electrónica a través del hipervínculo siguiente: <http://www.nl.gob.mx/avisosdeprivacidad-metrorrey>, lo cual indica en el formato de incentivo de recibo, señalado con antelación.

Observándose al ingresar, un listado con los distintos avisos de privacidad del **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)**, entre los que destacan el *"Aviso de Privacidad para la Entrega de clave de activación | Tarjeta sin contacto preevaluada"* en sus modalidades integral

y simplificado.



Informando masivamente a través del aviso de privacidad referido, los pormenores a cerca del tratamiento al que será sometida la información personal de los titulares; y ellos, mediante su firma autógrafa en el formato de recibo de incentivo, otorgan libre, informada y voluntariamente su consentimiento para que el responsable utilice sistemas informáticos para el tratamiento de los mismos, razonándose que para tales efectos se podrán utilizar dispositivos móviles.

Por su parte, del informe presentado por el **Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY)** transcrito en párrafos precedentes, se desprende que el responsable informó a esta H. Autoridad, haber destinado dispositivos móviles específicamente para efectos del registro de los ciudadanos en comento.



Manifestaciones que pueden ser consideradas por este Instituto, realizadas bajo el principio general del derecho de *buena fe*, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa.

Robustecido lo señalado previamente con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las Tesis Aisladas 179657 y 179658 en materia Administrativa, emitidas en el año 2005 por los Tribunales Colegiados de Circuito, las cuáles al tenor refieren:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.



*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28
de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez
Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.***

*La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a
la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso
la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido
doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una
determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto,
tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28
de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez
Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En síntesis, la presente investigación previa arrojó, entre otras cosas
que, para la entrega del incentivo ofrecido a la ciudadanía, les fue
requerida la credencial para votar, en virtud de así encontrarse previsto
en el marco normativo que rige y fundamenta dicha atribución.

Por lo que hace a los servidores públicos que se encontraban
realizando el registro de los mismos, se les observó utilizando dispositivos
móviles para tales efectos, sin que éstos fueran de uso particular. Es
decir, bajo la premisa de que el responsable destinó aparatos



tecnológicos para automatizar el proceso de registro, deriva en haberse tratado de **herramientas de uso institucional**.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no cuenta con elementos probatorios que permitan concluir que el Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY), haya incurrido en algún indebido tratamiento de datos personales.**

En consecuencia, toda vez que en el presente asunto no se cuenta con evidencia para tener la presunción de manera fundada y motivada de actos u omisiones que constituyan un posible incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León, por parte del responsable, esta Dirección de Datos Personales adopta la siguiente:

D e t e r m i n a c i ó n

Primero. Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 16, 134, y 135, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como los diversos 166, fracción I y 167 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del estado de Nuevo León, **se determina que este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no cuenta con elementos para acreditar actos u omisiones que presuntamente constituyan un probable incumplimiento a la Ley Estatal y demás marco normativo aplicable en la materia por parte del Sistema de Transporte Colectivo (METRORREY), de conformidad con las**



consideraciones expresadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anterior, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Segundo. Notifíquese la presente actuación **a las partes en los medios señalados en autos para tales efectos**, de conformidad con los artículos 154, fracciones II y V, 155, fracción V, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo acuerda y firma la Directora de Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Luisa Fernanda Lasso de la Vega García, quien actúa y da fe. – MDF'KNT

